

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **GLORIA AMPARO MONSALVE CASTAÑO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**; la Compañía **ARUS S.A.**; **ENLACE OPERATIVO S.A.**; **FARMACIA COLSUBSIDIO** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparecen relacionadas en los hechos narrados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **GLORIA AMPARO MONSALVE CASTAÑO**, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**; la Compañía **ARUS S.A.**; **ENLACE OPERATIVO S.A.**; la **FARMACIA COLSUBSIDIO** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionadas y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora GLORIA AMPARO MONSALVE CASTAÑO, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La EPS explicará de manera pormenorizada la inconsistencia que presenta la accionante en caso de existir; rectificará de ser el caso, la información correspondiente en tanto que la actora considera que ha cumplido oportunamente con el pago de las cotizaciones en salud.

d) Las accionadas BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; ARUS S.A. y ENLACE OPERATIVO S.A. informarán en detalle cada uno de los pagos, aportes y/o cotizaciones que ha realizado la señora GLORIA AMPARO MONSALVE CASTAÑO, titular de la cédula de ciudadanía N°21.999.841 al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la PLANILLA ASISTIDA PILA a partir del mes de diciembre de 2021 a la fecha, informarán como se han aplicado estos aportes en relación con el periodo cancelado o pagado, a que EPS están dirigidos y cómo o cuándo ha sido el reporte a la entidad destinataria de tales aportes.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y realice las actividades que sean necesarias, para hacer efectiva entrega o el despacho a la señora GLORIA AMPARO MONSALVE CASTAÑO, de los medicamentos denominados SERTRALINA 50 MG TABETA; QUETIAPINA XR 50 MG (tableta de liberación prolongada); QUETIAPINA 25 MG

TABLETA, según la prescripción expedida por la Doctora ADRIANA MARÍA SERRAN CASTRO, Psiquiatra tratante de la accionante para los diagnósticos de F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN y F420 PREDOMINIO DE PENSAMIENTOS O RUMIACIONES OBSESIVAS, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora GLORIA AMPARO MONSALVE CASTAÑO, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las últimas historias clínicas en las cuales conste lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y de las fórmulas médicas vigentes, expedidas por los médicos tratantes de los demás medicamentos que menciona en la pretensión y que no fueron aportadas.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, copia del Derecho de Petición en el cual solicitó a la accionada EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA se corrija lo pertinente a la inconsistencia presentada y la respuesta brindada que anuncia, pero que no anexó. Y de las demás solicitudes que en ese sentido ha elevando ante la EPS.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

